



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

DE GENARO, ROBERTO CARLOS c/ FRAVEGA S.A.C.I. E I. Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPEDIENTE COM N° 599/2021

Buenos Aires, 2 de agosto de 2021.

Y Vistos:

1. Vienen los presentes obrados para definir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los magistrados a cargo del Juzgado Comercial n° 15 y el Juzgado Civil n° 95.

El Ministerio Público Fiscal tuvo intervención en los términos que se desprenden del dictamen antecedente.

2. Para la determinación de la competencia corresponde atender, de modo principal, a la exposición de los hechos que el actor hace en la demanda y, en la medida en que se adecúe a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión (*Fallos* 313:1467).

En ese contexto interpretativo, señálase que las presentes actuaciones fueron iniciadas contra Frávega SACIEI, Philco Argentina SA y Newsan SA, reclamando la suma de \$ 400.000, en pos de los daños y perjuicios que alegó haber sufrido con motivo de la compra de un lavarropas con fallas de fábrica que no fueran resueltas correctamente, por lo cual atribuyó a las accionadas un obrar antijurídico y arbitrario en orden a lo dispuesto por los arts. 15, 17, 40 de la Ley 24.240 y concordancias legales.

En el escenario fáctico descrito, en línea coincidente con la Sra. Fiscal se advierte que el objeto del reclamo efectuado por el accionante tiene una relación directa con los derechos en su rol de consumidor final respecto a un bien adquirido. Así, la relación entre las partes tiene su fuente en un vínculo contractual de carácter comercial, que, a su vez se encuentra

USO
OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

regido por el art. 42 de la Constitución Nacional y, sustancialmente, por la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial de la Nación.

En el marco apuntado, la acción entablada corresponde al conocimiento de la Justicia en lo Comercial (cfr. esta Sala, 12/11/2009, "Esposito Josefina c/Hewlett Packard Argentina SRL s/ordinario", íd. 6/5/2014, "Gomez Maria Belen c/Volkswagen SA de ahorro p/f determinados s/ordinario"; id. Carriquiri Giorgi, Hernan Pedro c/Candy Electrodomésticos Argentina SA y otro s/ cumplimiento de contrato", del 23/3/2017).

3. Consecuentemente con lo expuesto, en consonancia con el criterio postulado por la Sra. Fiscal General en el dictamen que precede se resuelve: Dirimir la contienda negativa de competencia en favor del Titular a cargo del Juzgado en lo Civil n°95, Sec.21 y disponer que continúe el trámite de las presentes actuaciones por ante el Juzgado en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29.

Comuníquese mediante D.E.O. al Sr. Juez en lo Civil, a la Sra. Fiscal General y devuélvase las actuaciones al Juzgado Comercial preindicado para su ulterior tramitación.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015) y cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14).

Alejandra N. Tevez

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Eugenia Soto

Fecha de firma: 02/08/2021

Alta en sistema: 04/08/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#35277078#295791715#20210725205526866

USO
OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Prosecretaria de Cámara

USO
OFICIAL

Fecha de firma: 02/08/2021

Alta en sistema: 04/08/2021

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA



#35277078#295791715#20210725205526866